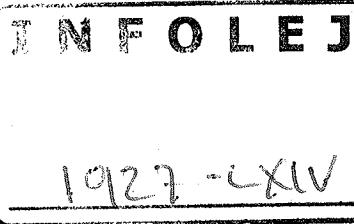




GOBIERNO
DE JALISCO
PODER
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO



4042



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Presente.

El que suscribe, **Julio César Hurtado Luna**, diputado integrante de la **LXIV Legislatura**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27, fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de decreto que adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de nuestra Constitución Política, legislar en todas las ramas del orden interior del estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma el artículo 135 numeral 1 y fracción I de la Ley de Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, señala que es facultad de los diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

2. Según lo dispone el artículo 138 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.
3. Servir al Estado no es un privilegio, sino una vocación que exige preparación, ética y compromiso. En el ejercicio público confluyen la confianza ciudadana, la administración de recursos y la toma de decisiones que afectan la vida de las personas; por ello, quienes ocupan los cargos de mayor

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, siendo:

- I. En lo jurídico.** Cumple con regular en un cuerpo normativo relativo a funciones orgánicas que lo vuelve efectivo para su ejecución y aplicación, dando certezas a la sociedad sobre la idoneidad de quienes ejercerán cargos públicos.
- II. En lo económico.** No genera impacto económico negativo, ya que no modifica ninguna ley de carácter pecuniario.
- III. En lo social.** La presente reforma representa el saldo de una deuda con la sociedad para dotarle de servidores públicos con las herramientas idóneas para cumplir su labor.
- IV. En lo presupuestal,** no genera impacto alguno al no imponer cargas monetarias para autoridad alguna, solamente se precisan requisitos que no tienen complicación en cumplimentarse.

Conforme a lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO
P O D E R
LEGISLATIVO
SECRETARIA
DEL CONGRESO

NUMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Artículo 7 Bis. Para ocupar los cargos de Jefe de Gabinete, Coordinador General, Secretario o su equivalente dentro de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, será requisito indispensable:

I. Contar con título profesional de licenciatura o maestría debidamente expedido y registrado ante la autoridad educativa competente; y

II. Que la licenciatura o maestría guarde relación directa con las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo que se desempeñará.

La omisión o falsedad en el cumplimiento de estos requisitos será causa suficiente para invalidar el nombramiento correspondiente y fincar, en su caso, las responsabilidades administrativas que procedan.

TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

Julio César Hurtado Luna

DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO